

NORMATIVA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS PARA ESTANCIAS INTERNACIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Universidad Europea de Canarias (UEC)* en su interés por proporcionar una formación integral, adaptada a las necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad, considera de vital importancia el fomento de las estancias internacionales de sus estudiantes, y la acogida e integración de los estudiantes internacionales.

Las estancias en universidades extranjeras suponen para los estudiantes una excelente oportunidad de enriquecimiento académico y personal, proporcionando a los mismos claras ventajas respecto a su futura inserción laboral. Asimismo, las estancias de los estudiantes internacionales que cursan parte de sus estudios en la *Universidad Europea de Canarias contribuyen a enriquecer la vida universitaria del campus, a incrementar la internacionalidad de la universidad y a fomentar estancias internacionales de los estudiantes de la Universidad Europea de Canarias*. En este sentido, la presente normativa pretende favorecer este tipo de estancias, estableciendo una reglamentación adecuada acerca de los aspectos esenciales que afectan a los estudiantes de la *Universidad Europea de Canarias*, que cursan parte de sus estudios en universidades extranjeras, y de los estudiantes de intercambio y visitantes de universidades extranjeras que realizan una estancia en la Universidad Europea de Canarias.

Título I. Estancia de estudiantes de grado de la Universidad Europea de Canarias en universidades extranjeras

Art. 1.

Los estudiantes de Grado y Postgrado matriculados en la *Universidad Europea de Canarias* pueden realizar estancias internacionales conforme a las previsiones de la presente normativa, a los convenios aplicables suscritos entre la *Universidad Europea de Canarias* y la universidad de destino, así como a los requisitos y condiciones de elegibilidad generales y específicos detallados en la *Convocatoria Anual para estancias Internacionales* publicada a tal efecto en el portal del estudiante.

Art. 2.

El estudiante completará la solicitud online de estancia internacional en los plazos y en la forma que se establezca en cada año académico, que serán convenientemente comunicados en la convocatoria de estancias internacionales.

No se admitirán solicitudes de estudiantes que no se encuentren matriculados en la *Universidad Europea de Canarias* o que no cumplan con los requisitos y condiciones del presente documento y de la convocatoria anteriormente mencionada. En todo caso, será necesario que el estudiante que desee realizar una estancia internacional esté matriculado en la *Universidad Europea de Canarias* tanto en el curso en el que realiza la solicitud como en el curso coincidente con la estancia.

Art. 3.

La universidad revisará, valorará y resolverá la solicitud del estudiante. Para ello se asignará una puntuación a cada solicitante teniendo en cuenta la nota media del expediente del estudiante. Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta el curso inmediatamente anterior al de la solicitud, incluyendo las de las asignaturas reconocidas. A los estudiantes de nuevo ingreso cuyo acceso haya sido sin reconocimientos se les asignará una puntuación de 5.

Adicionalmente, para la asignación de estancias internacionales se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad generales y específicos descritos en la convocatoria anual para estancias internacionales y publicada en el portal del estudiante.

Art. 4.

Para poder optar a una estancia internacional, el estudiante debe tener superados en su expediente académico en la *Universidad Europea de Canarias* un número determinado de ECTS especificado en la *Convocatoria de Estancias Internacionales* en el curso previo al inicio de la estancia. El mínimo estipulado no incluye asignaturas reconocidas.

Art. 5.

Los estudiantes que soliciten una beca Erasmus o que se acojan a cualquier otra beca, se registrarán por las condiciones de esta, así como por las previstas en el presente documento y en la *Guía Outgoing de Movilidad Internacional* publicada por la Oficina de Relaciones Internacionales en el portal del estudiante. El estudiante es responsable de realizar y cumplimentar en fecha y forma todos los requerimientos asociados a su movilidad y beca, indicados en la anteriormente mencionada *Guía Outgoing de Movilidad Internacional*.

Para movilidades dentro del programa Erasmus, el número máximo de meses de estancia permitidos durante toda su vida universitaria en todas las universidades donde haya cursado estudios es de 12 meses por ciclo de estudios (Grado, Máster o Doctorado).

Art. 6.

Los estudiantes que soliciten una estancia internacional fuera del programa Erasmus, se registrarán por las condiciones específicas del convenio suscrito entre la *Universidad Europea de Canarias* y la universidad de destino, así como por las previstas en el presente documento. Algunos convenios conllevan el pago de un coste adicional a las tasas de matrícula de la *Universidad Europea de Canarias*. Anualmente, la Oficina de Relaciones Internacionales informará debidamente a los interesados de los convenios con universidades que llevan aparejado un coste adicional.

Los estudiantes podrán solicitar durante su titulación más de una estancia internacional con coste adicional, quedando esta circunstancia sujeta a la disponibilidad de plazas y a la aprobación por parte de la Facultad/Escuela.

Art. 7.

El estudiante deberá elaborar un *Acuerdo de Estudios* previo al inicio de su estancia. En este documento se recogen las asignaturas a cursar durante la estancia de movilidad, aquellas que serán reconocidas en la *Universidad Europea de Canarias*, así como todos los cambios y particularidades de la matrícula en destino y en la *Universidad Europea de Canarias acordados entre la universidad y el estudiante*.

Para la formalización del *Acuerdo de Estudios* se tendrán en cuenta los criterios y recomendaciones generales y específicos descritos en la *Guía del Acuerdo de Estudios* publicada por la Oficina de Relaciones Internacionales en el portal del estudiante.

El estudiante es responsable de formalizar y modificar su matrícula (si-fuera necesario) de la *Universidad Europea de Canarias* de acuerdo a sus normativas de matriculación, de modo que su matrícula sea coherente con el *Acuerdo de Estudios* firmado con la universidad. Las modificaciones de matrícula en tal sentido, solo se pueden realizar durante el año académico de la estancia.

Solo serán objeto de reconocimiento aquellas asignaturas recogidas en el *Acuerdo de Estudios* previamente firmado por todas las partes. Los reconocimientos académicos de las asignaturas aprobadas en la universidad de destino sólo se llevarán a cabo en el curso académico en el que se realiza la movilidad.

En el caso de estancias Erasmus, el estudiante deberá completar, además del *Acuerdo de Estudios*, el *Learning Agreement*. Este documento, creado por la *Comisión Europea* y de obligado cumplimiento para este tipo de estancias, recogerá las asignaturas y créditos contemplados en el *Acuerdo de Estudios*. Cualquier cambio de asignaturas en el Acuerdo de Estudios se deberá reflejarse también en el *Learning Agreement*.

Art. 8.

Una vez que el estudiante ha sido nominado a ~~por~~ la universidad de destino, el estudiante es responsable de realizar y completar el proceso de admisión específico en dicha universidad, entregando en plazo y forma aquellos documentos específicos indicados en el proceso de admisión de dicha universidad, así como de abonar, en el caso de ser obligatorias para la admisión en la universidad de destino, sus tasas específicas universitarias, o de seguros, o de alojamiento.

La universidad de destino se reserva el derecho a no admitir al estudiante nominado en todos los supuestos, incluso aunque este haya completado en plazo y forma el proceso de admisión, o a cancelar las clases o programa una vez el estudiante está en destino, o a cambiar el formato de las clases o el número de horas lectivas, no siendo responsabilidad de la *Universidad Europea de Canarias* dicha no admisión o cancelación de clases o programa o modificación de formato lectivo.

Así mismo, la *Universidad Europea de Canarias* no podrá garantizar que el estudiante pueda cursar en destino las materias contempladas en el *Acuerdo de Estudios* hasta confirmación por parte de la

universidad de destino una vez haya sido completado por parte del candidato el proceso de admisión y matriculación específico de dicha universidad.

Art. 9.

El estudiante deberá acreditar la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de accidentes en los casos en los que no sea aplicable el seguro escolar y seguro médico que cubra su asistencia sanitaria durante su estancia.

Art. 10.

La Universidad Europea de Canarias velará por el rendimiento académico del estudiante que realice una estancia internacional, proporcionando la orientación y apoyo necesarios para un óptimo desarrollo curricular.

Excepcionalmente, el estudiante que desee realizar una estancia internacional podrá, en caso de no hallar correspondencia en la Universidad de destino, solicitar un máximo de dos asignaturas tutorizadas a distancia en las titulaciones que permitan esta modalidad, y previa autorización por parte de la Facultad/Escuela.

Art. 11.

Los estudiantes que realicen una estancia internacional disfrutarán del mismo número de convocatorias que los demás estudiantes de la Universidad Europea de Canarias y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la misma. A estos efectos computarán las convocatorias agotadas en la universidad de destino donde se hubiera desarrollado la estancia internacional.

En el caso de asignaturas anuales para estudiantes con estancias semestrales, se admitirá el reconocimiento correspondiente a los créditos cursados. El estudiante será evaluado en la Universidad Europea de Canarias por el resto del contenido de la materia matriculada, cuya calificación hará media ponderada con la nota obtenida en el extranjero. Todo ello quedará previamente autorizado y firmado por el responsable académico correspondiente y quedará debidamente reflejado en el Learning Agreement.

Art. 12.

Los estudiantes que no superen la evaluación final en la universidad de destino en la convocatoria ordinaria pueden optar a la prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria. De no ser posible realizar la prueba en convocatoria extraordinaria en la universidad de destino, el estudiante podrá presentarse en la *Universidad Europea de Canarias* a la convocatoria extraordinaria de la asignatura equivalente según el *Acuerdo de Estudios* firmado, para lo cual deberá contactar con el Departamento de Movilidad Internacional de la *Universidad Europea de Canarias*.

Las asignaturas no superadas durante el curso académico en el cual el estudiante ha realizado la estancia internacional deben ser matriculadas y cursadas en la *Universidad Europea de Canarias* en el curso siguiente.

Art. 13.

La universidad se reserva el derecho de cancelar una estancia internacional en aquellos casos en los que 1) académicamente resulte inviable la elaboración de un *Acuerdo de Estudios* adecuado; 2) no se cumpla con el nivel del idioma requerido; y/o 3) no se supere con éxito el proceso de admisión requerido por la universidad de destino.

Además, la Universidad Europea de Canarias se reserva el derecho de cancelar la estancia internacional del estudiante, comunicando a la universidad de destino dicha cancelación para que esta no admita al estudiante en su programa, en caso de: 1) no matriculación del estudiante en el curso académico de la estancia por causas no imputables a la *Universidad Europea de Canarias en las asignaturas establecidas en el Acuerdo de estudios y en las que deba cursar en la Universidad Europea de Canarias*; 2) en caso de anulación del expediente del estudiante en la *Universidad Europea de Canarias*; 3) por impago de la tasa adicional (Extra fee) en caso de estancias internacionales de pago; 4) por cuestiones disciplinarias del estudiante sucedidas en la universidad de destino durante la estancia internacional.

Asimismo, la *Universidad Europea de Canarias se reserva el derecho de cancelar la estancia internacional asignada de un estudiante si durante el año previo a la movilidad se detecta un nivel académico insuficiente (salvo casos debidamente justificados) o bien si se detectan problemas disciplinarios y de integración en la vida universitaria.*

El estudiante podrá voluntariamente cancelar su estancia internacional antes del inicio de esta, debiendo informar de tal circunstancia a la Oficina de Relaciones Internacionales. Si por alguna circunstancia el estudiante tuviera que abandonar el programa de intercambio una vez iniciado el mismo, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Relaciones Internacionales, no siendo reembolsables en su caso los importes correspondientes a los costes adicionales asociados a la estancia y destino.

Art. 14.

El estudiante en estancia semestral podrá retrasar su incorporación al periodo correspondiente en la *Universidad Europea de Canarias* cuando así se requiera por razones exclusivamente académicas, debiendo informar por escrito a la Oficina de Relaciones Internacionales para poder coordinar su incorporación.

Art. 15.

Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicarán las tablas de conversión de calificaciones internacionales de la *Universidad Europea de Canarias* publicadas en la *Guía de Outgoing de Movilidad Internacional*. Asimismo, el *Acuerdo de estudios* del estudiante incluirá la tabla de conversión de calificaciones aplicable a la universidad de destino.

Aquellas asignaturas calificadas por la universidad de destino con “Pass” se calificarán según la equivalencia detallada en el propio certificado de notas, siempre que exista dicha aclaración. En caso de que no exista aclaración en el certificado de notas o en las escalas y tablas de equivalencia de notas mencionadas en el párrafo anterior, la calificación “Pass” equivaldrá a un 5.

Las asignaturas calificadas con un suspenso en el certificado de notas de la universidad de destino serán calificadas en el expediente la *Universidad Europea* de Canarias del estudiante con un 4.

En el caso de grupos de asignaturas de destino que equivalgan a una o varias materias en la *Universidad Europea de Canarias*, se calculará la media ponderada de las primeras, a excepción de casos específicos que quedarán reflejados en el Acuerdo de Estudios.

Art. 16.

Es imprescindible que los estudiantes lean detenidamente la *Guía Outgoing de Movilidad Internacional* publicada en el Portal del estudiante y en la página web de la universidad y cumplan debidamente con los procedimientos estipulados en la misma.

Título II. Estancia en la Universidad Europea de Canarias estudiantes procedentes de universidades extranjeras

Art. 17.

Estudiante de intercambio es aquel procedente de una universidad extranjera que realice estancias semestrales o anuales en el marco de un convenio de movilidad entre la *Universidad Europea de Canarias* y la *Universidad de origen del estudiante* (en un programa Erasmus, Garcilaso o Bilateral). El estudiante de intercambio debe estar matriculado en la universidad internacional del convenio de intercambio en el año previo a la estancia y durante la estancia. En el caso del estudiante Garcilaso, este abonará las tasas universitarias del programa de intercambio a su universidad de origen.

Art. 18.

Los estudiantes de intercambio procedentes de otras universidades que realicen estancias semestrales o anuales en régimen de estudiantes de movilidad (programa Erasmus, Garcilaso o Bilateral), tendrán derecho a las convocatorias de evaluación establecidas en el calendario académico oficial de la universidad.

Así mismo, podrán solicitar cambio o adelanto de su convocatoria de acuerdo a los *Criterios de Modificación de Fechas de Pruebas de Evaluación* publicado en la página web de la *Universidad Europea* de Canarias.

Los estudiantes internacionales que cursen asignaturas anuales, pero realicen estancias semestrales, deberán ser evaluados de la materia cursada hasta el momento en que finalice su estancia y deberán ser calificados al término de su semestre.

Art. 19.

En el caso de que el estudiante de intercambio desee realizar los estudios oficiales en la Universidad Europea de Canarias con el objeto de obtener una Titulación oficial, deberá cumplir los requisitos y

las normas establecidas por la legislación española vigente en materia de acceso a los estudios universitarios conducentes a un Título oficial y/o con lo señalado por la normativa vigente en materia de Adaptación y Convalidación de estudios, o en su caso por lo que establezca la legislación española en esta materia en desarrollo del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y proceder al pago de las tasas de matrícula correspondientes.

Art. 20.

El precio que se devengará por la matriculación en la modalidad Garcilaso o *Study Abroad* de estudios parciales será el correspondiente al importe de cada crédito que fije para cada curso académico la Universidad.

Art. 21.

La condición de “estudiante de intercambio” se adquiere tras la matrícula definitiva y le reconoce la condición de estudiante de la *Universidad Europea* de Canarias, solo durante el periodo de su estancia, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la *Universidad Europea* de Canarias, facultándole para hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad.

Art. 22.

El estudiante de intercambio deberá acreditar la suscripción de póliza de seguro de accidentes en los casos en los que no sea aplicable el seguro escolar y seguro médico que cubra su asistencia sanitaria durante su estancia.

Art.23.

Como justificante de los estudios cursados en la Universidad Europea de Canarias y de los resultados obtenidos y créditos superados, los estudiantes de intercambio y sus universidades de origen recibirán por parte de la *Universidad Europea de Canarias* el correspondiente certificado de calificaciones (*Transcript of Records*).

Disposición final

El presente reglamento sustituye al anterior y entra en vigor para el curso académico 2024-2025.